

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3070 DE 20/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES “COMNALMICROS S.A”** con **NIT. 860027234-4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad” .

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte , sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

RESOLUCIÓN No. 3070 DE 20/03/2024

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo

RESOLUCIÓN No. 3070

DE 20/03/2024

descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado, con la colaboración y participación de todas las personas. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES** con **NIT. 860027234-4**, (en adelante la Investigada o “**COMNALMICROS S.A**”) habilitada mediante Resolución No. 204 del 05/11/2015, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No. 3070

DE 20/03/2024

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Presuntamente presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225341164732 del 03/08/2022

Mediante radicado No. 20225341164732 del 03/08/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital De Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382407 del 30/05/2022 impuesto al vehículo de placas WPL892, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con **NIT. 860027234-4**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar el formato único de extracto de contrato -FUEC-, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 y demás datos identificados en el IUIT:

(...) "TRANSITA CON EL SEÑOR BERNANRDO SÁNCHEZ SOL... MÁS 10 PERSONAS MÁS LAS CUALES EL CONDUCTOR NO TIENE EL EXTRACTO DEL CONTRATO"

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con **NIT. 860027234-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio público de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación

RESOLUCIÓN No. 3070 DE 20/03/2024

del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)."

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382407 del 30/05/2022 impuesto al vehículo de placas WPL892, levantado por la Policía Nacional a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con NIT. **860027234-4** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) "ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*

¹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3070 DE 20/03/2024

5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial." (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilización del vehículo y sanciones aplicables, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017², que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con **NIT. 860027234-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 204 del 05/11/2015, lo que quiere decir que, para el desarrollo

² Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3070 DE 20/03/2024

de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382407 del 30/05/2022 impuesto al vehículo de placas WPL892, se encontró que la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con NIT. **860027234-4**, a través del señalado vehículo, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Formulación de Cargos

10.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382407 del 30/05/2022 impuesto al vehículo de placas WPL892, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con NIT. **860027234-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con NIT. **860027234-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal e):

(...) "ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con NIT. **860027234-4**, de infringir

RESOLUCIÓN No. 3070 DE 20/03/2024

la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con **NIT. 860027234-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos

RESOLUCIÓN No. 3070 DE 20/03/2024

2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con **NIT. 860027234-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"** con **NIT. 860027234-4**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

³**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 3070

DE 20/03/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTÍNEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.03.21
13:10:57 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3070 DE 20/03/2024

Notificar:

COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A" con NIT. 860027234-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: comnalmicros@hotmail.com⁴

Dirección: CR 19 NO. 9 19 SUR PRIMER PISO OF
Bogotá, D.C.

Proyectó: .Fernando A. Pérez – Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

⁴ Autorizado mediante registro en Cámara de Comercio.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A
Sigla: COMNALMICROS SA
Nit: 860.027.234-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00021509
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 12 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 19 No. 9 19 Sur Primer Piso Of
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comnalmicros@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6012465700
Teléfono comercial 2: 3102400180
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 No. 9 19 Sur Primer Piso
Of
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comnalmicros@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6012465700
Teléfono para notificación 2: 3102400180
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 3941, Notaría 1 de Bogotá, el 23 de julio de 1.969, inscrita el 8 de agosto de 1.969, bajo el No.81. 443 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2789 otorgada en la Notaria 15 de Bogotá el 5 de noviembre de 1.981, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 1.981, bajo el no. 109. 283 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES S. A. Por el de COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2090 de la Notaria 57 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2014, inscrita el 26 de septiembre de 2014 bajo el número 01871728 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente y traslada en bloque parte de su patrimonio a la sociedad beneficiaria INVERSIONES COMNALMICROS SAS.

Por Escritura Publica No. 2559 de la Notaria 57 de Bogotá D.C. Del 28 de octubre de 2014 inscrita el 13 de marzo de 2015 bajo el número 01920366 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. SIGLA COMNALMICROS SA Y/O COMNALCARGAS S.A por el de: COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. SIGLA COMNALMICROS SA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1496 del 24 de marzo de 2015 inscrito el 6 de abril de 2015 bajo el No. 00146660 del libro VIII, el Juzgado 42 de Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el Proceso Ordinario No. 2013-0546 de Ana Lucia Valencia Arango, Darío Humberto Zapata y Ana Sofía Zapata Valencia en contra de Carlos Alberto Largo Velandia, CIA. NACIONAL DE MICROBUSES S.A, Hernando Arias Ruiz y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2022-01060 del 20 de septiembre de 2022 el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Octubre de 2022 con el No. 00200432 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda verbal (acción contractual) No. 11001-31-03-049-2021-00255-00 de Carlos Silverio Torres C.C. 17.089.241, contra COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES S.A. - CONALMICROS S.A., NIT. 860.027.234-4.

Por Resolucion No. 00788 del 6 de febrero de 1.984 de la superintendencia de sociedades, inscrita el 13 de febrero de 1.984 bajo el No. 147.072 en el libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2060.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01908382 de fecha 4 de febrero de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 156 de fecha 21 de mayo de 2013 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendra como objeto social principal el siguiente: la constitucion y organizacion de empresas de transporte publico terrestre automotor en las modalidades de pasajeros en el distrito capital de bogota d.C., y areas aledañas, la prestacion y operacion del servicio publico de pasajeros colectivo, masivo, y en el sistema integrado de transporte publico sitp en el distrito capital de bogota, y en los demas municipios y areas metropolitanas, y como tal podra participar en las licitaciones publicas y privadas de manera directa o mediante uniones temporales, alianzas, consorcios, o mediante la figura de promesa de sociedad futura con el objeto social exclusivo para la prestacion de servicio de transporte en bogota, para operar zonas con operacion troncal, o para zonas que no tengan operacion troncal, sistemas, sub-sistemas, rutas de alta, media y baja capacidad, o cualquiera otras frecuencias y/o horarios que se ofrezcan por las entidades publicas y privadas en toda clase de vehiculos debidamente homologados para el transporte de pasajeros, bien de su propiedad o de terceros vinculados mediante leasing financiero, leasing operativo, y/o patrimonio autonomo cuyo objeto sea la titularidad de los vehiculos, para lo cual podra administrarlos con el manejo directo de todos los ingresos y costos fijos, variables de operacion y costos de capital y financieros, efectuar el mantenimiento, reparacion, y programacion de los mismos, asi mismo podra participar en las licitaciones publicas o privadas que permitan el otorgamiento o derechos sobre el sistema de recaudos de tarifas de servicio publico de pasajeros o cualquier otro servicio inherente a la prestacion de servicio publico; asi mismo establecer mecanismos que permitan concertar y asumir obligaciones financieras en cuanto a las condiciones que para tal efecto, señalen en las licitaciones o permisos, en el sistema integrado de transporte publico sitp en los momentos que le autoricen los estatutos o la junta directiva, de igual manera la sociedad operadora permitira la participacion accionaria de los propietarios de los vehiculos y garantizara la sostenibilidad de la composicion accionaria de todos los accionistas, mediante la aplicacion de derecho de preferencia de las acciones en la negociacion de las mismas; de igual manera podra solicitar la habilitacion, permiso o contratos de concesion en toda clase de modalidades y en todos los radios de accion para operar el transporte de pasajeros por carretera, urbano, municipal, distrital, metropolitano especial, turistico, mixto, de carga, encomiendas, mensajeria, reading, leasing, o cualquiera otra modalidad que reglamente el gobierno nacional o distrital o el ministerio de transporte; de igual manera esta autorizada para transformarse, fusionarse, ser absorbida o absorber a otras sociedades y desarrollar la figura comercial de la escision, de cualquiera de las modalidades o especialidades que de manera legitima opere, podra vender, enajenar, permutar los equipos automotores, importar y exportar bienes de capital o insumos para la industria de transporte de actividades afines, partes, repuestos, areas o zonas de combustible, lubricantes, accesorios y demas articulos o componentes relacionados con la industria de transporte, materias afines o del comercio en general, contar con talleres de reparacion, mantenimiento y ensamble de vehiculos, centro de diagnostico y maquinaria en general, contar con areas de estacionamiento y garaje del parque automotor, en arrendamiento, comodato o de su propiedad; comprar y vender bienes muebles e inmueble, construir sobre los segundos, celebrar contratos de concesion, operacion, o asociacion, permuta o arrendamiento de estos, participar con aporte de capital en la constitucion de nuevas sociedades o promesa de sociedad futura cuyos objetos sean similares

o afines al de su presente objeto social y cuyo monto de participacion sera determinado por la junta directiva. En general en el desarrollo de su objeto desarrollar los contratos de caracter civil o comercial que sean necesarios para la consolidacion de su objeto social, y podra dar en garantia sus bienes dentro de los limites previstos en los estatutos, o las cauciones que se señalen por la via judicial; y reglamentar, desarrollar y aplicar los distintos fondos o fondos especiales que sean necesarios o que ordene las normas de transporte y en general ejecutar las leyes, reglamentos o normas que establezcan las autoridades competentes del transporte, podra administrar bienes, valores y recaudos de accionistas y vinculados a commalmicros s.A., asociados al fondo de reposicion de equipo automotor de la empresa o demas fondos creados por la empresa o que ordene la ley. Adicionalmente podra promover y fomentar el turismo en colombia desarrollando las actividades inherentes a las agencias de viajes y al turismo, la venta de bienes como pasajes, tiquetes aereos, paquetes turisticos de viajes y prestacion de servicios turisticos como transporte de pasajeros, reservas de hoteles, organizacion de eventos, servicios de traduccion, guias turisticos y en general desarrollar las demas actividades o servicios de promocion y desarrollo del turismo, ya sea en forma directa o a traves de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* ACLARA CAPITAL *

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$544.272.000,00
No. de acciones : 35.756,00
Valor nominal : \$15.221,8360

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$544.272.000,00
No. de acciones : 35.756,00
Valor nominal : \$15.221,8360

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$544.272.000,00
No. de acciones : 35.756,00
Valor nominal : \$15.221,8360

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente y el suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo así: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad administrativa y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones del desarrollo de la actividad de la empresa directamente relacionados con el mismo y los derivados de la existencia y actividad de la sociedad, según la ley y los estatutos sociales, firmará todos los documentos públicos o privados a que haya lugar que impongan a la sociedad, para obligaciones superiores a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirá autorización previa de la junta directiva. En caso de licitaciones públicas para la prestación de servicio público de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público SITP, quedará ampliamente facultado y sin ninguna limitación para presentar la propuesta o propuestas en desarrollo de la licitación o licitaciones abiertas por TRANSMILENIO S.A. O demás entidades que regulan el sistema integrado de transporte público SITP, y para firmar el contrato o contratos por el valor total de la propuesta o propuestas, en forma directa o como integrante de promesa de sociedad futura. 3. Presentar a la asamblea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias los informes de gestión, el balance y estados financieros básicos de fin del ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo del estado de resultado y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. 4. Evaluar, desarrollar e implementar proyectos de planeación gerencial y administrativa para atender las operaciones y actividades comerciales de la empresa. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea general ni a la junta directiva. 5. Desarrollar políticas y procedimientos para orientar las actividades de operación y la efectividad del recurso humano en la administración de la sociedad, la conservación de los bienes sociales y el crecimiento de la empresa. 6. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad. 7. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva, según lo que dispone las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Rendir cuentas aprobadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 10. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. Las demás fijadas en la ley, los presentes estatutos o las ordenadas por la asamblea general de accionistas y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 72 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838844 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rafael Silva Gutierrez	C.C. No. 19207737
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del William Alexander Gutierrez Garzon	C.C. No. 79717255

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 72 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Edgar Gutierrez Garzon	C.C. No. 79984469
Segundo Renglon	Lilia Gutierrez Vargas	C.C. No. 51853213
Tercer Renglon	Claudia Yadira Gutierrez Lombana	C.C. No. 52079303
Cuarto Renglon	Iveth Juliana Tachack Orjuela	C.C. No. 52769744
Quinto Renglon	Siervo De Jesus Morales Parra	C.C. No. 19291871
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martha Angela Garcia Garzon	C.C. No. 41460769
Segundo Renglon	John Helber Morales Gutierrez	C.C. No. 80927003
Tercer Renglon	Angela Yaneth Camelo Rueda	C.C. No. 52175733
Cuarto Renglon	Miguel Andres Gomez Cisneros	C.C. No. 79711250

Quinto Renglon Pedro Ernesto Lizarazo C.C. No. 19189121
Burgos

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023 con el No. 02982576 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASESORIAS INTEGRALES IAS E U	N.I.T. No. 900008067 4

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023 con el No. 02982577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Olga Liliana Lopez Vela	C.C. No. 51793930 T.P. No. 58773-t
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Avila Villagran	C.C. No. 51918428 T.P. No. 106492-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.327	18-XI-1.971	3A. BTA.	22-XI-1.971-NO. 45.231
1.520	19-IV-1.974	3A. BTA.	31-V-1.974-NO. 18.317
3.015	13-VIII-1.975	3A. BTA.	19-VIII-1.975-NO. 29.062
2.581	16-XII-1.977	15. BTA.	13-I-1.978-NO. 53.590
1.611	18-VII-1.979	15. BTA.	30-VII-1.979-NO. 73.155
1.032	3-V-1.983	15. BTA.	7-VI-1.983-NO.134.088
4.368	16-XII-1.983	15. BTA.	13-III-1.985-NO.166.952
5.483	27-XI -1.987	15. BTA.	17-XII-1.987-NO.224.973
5.261	10- V -1.993	27 STAFE BTA	26- V -1.993-NO.406.862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004762 del 2 de julio de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00642417 del 21 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001920 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00683123 del 4 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002004 del 22 de mayo de 2000 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00731857 del 7 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002624 del 15 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00853212 del 18 de noviembre de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0000918 del 9 de mayo de 2003 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00881155 del 23 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001576 del 15 de abril de 2005 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00988699 del 29 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002647 del 17 de abril de 2007 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01124805 del 19 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 12787 del 27 de noviembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01347551 del 15 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 4206 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01385948 del 24 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6331 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01422805 del 20 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2784 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01484558 del 2 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11097 del 15 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01537076 del 21 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3024 del 17 de abril de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01630521 del 3 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4963 del 11 de junio de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01740509 del 19 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 6259 del 17 de julio de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01752153 del 29 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 11342 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01793110 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2090 del 10 de septiembre de 2014 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	01871728 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2091 del 10 de septiembre de 2014 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	01873167 del 1 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2559 del 28 de octubre de 2014 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	01920366 del 13 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 8658 del 1 de septiembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02145852 del 3 de octubre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6863 del 2 de octubre de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02387001 del 18 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1361 del 6 de octubre de 2020 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	02629590 del 28 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1645 del 15 de julio de 2021 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	02728482 del 29 de julio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 3619 del 2 de mayo de 2022 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02840920 del 19 de mayo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 5229, 7911

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMNALMICROS S.A
Matrícula No.: 01463059
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 6 Sur No. 15A-34
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3700 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00172337 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., DECRETO EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, E INFORMO QUE LA MEDIDA DE EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN LA OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N°11001400303320030200400, DE: MARIO ENRIQUE CORREDOR SALAMANCA, CONTRA: PEDRO ERNESTO LIZARAZO BURGOS, EN VIRTUD DEL EMBARGO DE REMANENTES.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.539.201.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 68 #22-64, BOGOTÁ - PUENTE ARANDA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o nSDM: BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

211978 D M A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 0014231544 NACIONALIDAD EDAD 66

NOMBRES OSCAR ERNESTO APELLIDOS PINZON GONZALEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10018908679

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 14231544 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 3

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE

Nº C.C. Número 890300279

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COMNALMICROS SA I: X C.C. Número 211978

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL H

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0000MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0000 Transita con el señor Bernardo Sánchez sol hacia avenida 80796 473 también con el señor Carlos Humberto González Osorio 14888727 y al señor Bryan Esteban garzón López cédula ciudadanía 1030 650 840 más 10 personas más las cuales el conductor no tiene el extracto de contrato las cuales los pasajeros manifiestan traerlos desde monserate al barrio floralia por \$250000 por el servicio prestado

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Edison Giovanni APELLIDOS Riaño Castillo Placa No. 89041

Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0014231544

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. 20225341164732

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21296
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	connalmicros@hotmail.com - COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES "COMNALMICROS S.A"
Asunto:	Notificación Resolución 20245330030705 de 20-03-2024
Fecha envío:	2024-03-22 10:30
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/03/22 Hora: 10:57:07	Tiempo de firmado: Mar 22 15:57:07 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/22 Hora: 11:48:41	Dirección IP: 186.155.1.48 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:124.0) Gecko/20100101 Firefox/124.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/22 Hora: 11:48:45	Dirección IP: 186.155.1.48 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:124.0) Gecko/20100101 Firefox/124.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330030705 de 20-03-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES “COMNALMICROS S.A”

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3070.pdf	9a419935bc6a8f30b1afb1f9e51806f270575aa3edaea3a7500a50bf0377eb91

 Descargas

Archivo: 3070.pdf **desde:** 186.155.1.48 **el día:** 2024-03-22 11:48:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co